



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
 CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3261-SPA-2234

No. Folio: PAOT-05-300/200- 111078 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

22 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3261-SPA-2234**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *criadero clandestino en el que tienen por ahora a más de 15 perros de diferentes razas en malas condiciones. Los mantienen encerrados en transportadoras todo el día y noche, las transportadoras son amontonadas una sobre otra y permanecen a la intemperie bajo el sol o la lluvia. Los perros se encuentran viviendo entre sus propios desechos, se ven descuidados y muy flacos ya que no les proporcionan agua ni alimento suficiente (...)* [Ubicación de los hechos: calle Norte 86-B, número 4514, colonia Nueva Tenochtitlan, Alcaldía Gustavo A. Madero; como referencias entre calle Oriente 91 y Oriente 87; fachada color morado, portón negro].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

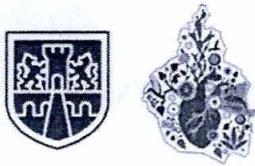
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Norte 86-B, número 4514, colonia Nueva Tenochtitlan, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Norte 86-B, número 4514, colonia Nueva Tenochtitlan, Alcaldía Gustavo A. Madero; sin embargo, durante la diligencia no se encontró a alguna persona que atendiera la misma, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. En atención a dicho citatorio, una persona del sexo masculino, se comunicó vía telefónica manifestando dedicarse al transporte de animales de compañía dentro de la República Mexicana y extranjero, por lo que suele haber diversos caninos en el lugar, mismos que permanecen en el sitio por un máximo de 8 horas, aunado a que cuenta con personal médico veterinario encargado de realizar los trámites correspondientes para los traslados.

En seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría realizó una nueva visita al lugar de los hechos, con la finalidad de acreditar lo dicho por la persona habitante del inmueble en cuestión; sin embargo, no fue posible encontrar a dicha persona, ni allegarse de elementos en relación a los caninos que nos ocupa; asimismo, desde la vía pública no se percibieron ladridos o indicios de la existencia de caninos al interior del inmueble.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3261-SPA-2234

No. Folio: PAOT-05-300/200-11078-2025

Derivado de ello, se solicitó a la persona denunciante, informara a esta Subprocuraduría si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara mayor información que nos permita encontrar al responsable de los caninos; así como, los elementos de prueba de los hechos con los que contara, para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles, sin embargo, no proporcionó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues no se atendió el requerimiento solicitado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, toda vez que, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Norte 86-B, número 4514, colonia Nueva Tenochtitlan, Alcaldía Gustavo A. Madero; sin embargo durante la diligencia no se encontró a alguna persona que atendiera la misma, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. En atención a dicho citatorio, una persona del sexo masculino, se comunicó vía telefónica manifestando dedicarse al transporte de animales de compañía dentro de la República Mexicana y extranjero, por lo que suele haber diversos caninos en el lugar, mismos que permanecen en el sitio por un máximo de 8 horas, aunado a que cuenta con personal médico veterinario encargado de realizar los trámites correspondientes para los traslados. En seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría personal de esta Subprocuraduría realizó una nueva visita al lugar de los hechos, con la finalidad de acreditar lo dicho por la persona habitante del inmueble en cuestión; sin embargo, no fue posible encontrar a dicha persona, ni allegarse de elementos en relación a los caninos que nos ocupa; asimismo, desde la vía pública no se percibieron ladridos o indicios de la existencia de caninos al interior del inmueble. Por lo cual, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara los elementos de prueba de los hechos con los que contara, para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles, sin embargo, no se atendió el requerimiento solicitado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

KCH/HAGM/JGV

Medefin 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400